

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE EMOLIENTES Y TRADICIONES PERUANAS DE LA VICTORIA – ASETRAPEVIC - Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte la Asociación de Emolientes y Tradiciones Peruanas de La Victoria (ASETRAPEVIC), con domicilio ubicado en el Pasaje Belisario Carrillo N° 113, Distrito de la Victoria, inscrita en la Partida Electrónica N° 12890684, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Presidente, el señor Jonás Victoriano Soto Gamarra, identificado con D.N.I. N° 09629177, a quien en adelante se le denominará LA ASOCIACIÓN; y de la otra parte, la Municipalidad Distrital de La Victoria, identificada con R.U.C. N° 20131368071, con domicilio ubicado en Av. Iquitos N° 500, distrito de la Victoria, debidamente representado por su Alcalde, el Señor George Patrick Forsyth Sommer, identificado con D.N.I. N° 41265978 y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 082-2019/MLV, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 082-2019/MLV de fecha 27 de agosto de 2019, se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación entre LA ASOCIACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD, que se constituye como órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, mediante Ordenanza n° 035-MDLV de fecha 23 de noviembre de 1999 y sus modificatorias, crea la Zona de Reglamentación Especial denominada "Damero de Gamarra" señalando que tendrá un uso predominantemente productivo, comercial y de servicios, que deberá ser regulado de manera exclusiva, a fin de facilitar su desarrollo y dar condiciones adecuadas al público. Asimismo, refiere que los servicios autorizados con anterioridad referidos a actividades comerciales taxativamente determinadas en dicha normativa, entre las cuales se encuentra la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, y otras que complementen las actividades existentes, resultan pasibles de suscribir convenios.

LA ASOCIACIÓN es una persona jurídica, conformada por personas dedicadas a la preparación y venta de emolientes y bebidas oriundas, actividad regulada en la Ley n° 30198 "Ley que reconoce a la preparación y expendio o ventas de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivos", y establece en su artículo 3° que: "La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca y kiwicha se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad, buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable.

Los gobiernos locales, conforme señalan las Leyes N°(s) 30198 y 30961, pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio de cooperación tiene como objeto establecer la colaboración mutua entre LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN como aliados estratégicos, a fin de

contribuir con la ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas en el distrito de La Victoria, que propugnen a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como actividad de inclusión social e interés turístico y cultural, importante difusora del consumo de productos tradicionales en el Perú y de promoción de la alimentación saludable; asimismo, aúnen esfuerzos que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con la protección del medio ambiente y el ornato del distrito. Dicho desarrollo debe entenderse como el proceso de articulación y participación de la población y las instituciones que permita alcanzar objetivos comunes y predeterminados para mejorar las condiciones, económicas, sociales y culturales de la comunidad victoriana y cuyos resultados puedan ser evaluados de forma continua.

En dicho contexto se establecen lineamientos generales de colaboración entre las partes, que permitan desarrollar sus actividades a los miembros de LA ASOCIACIÓN consignados en el ANEXO B del presente convenio, conforme al marco legal vigente del distrito, y a lo previsto en el ANEXO A que también forma parte del presente convenio.

Adicionalmente, las partes reconocen que en virtud de las normas legales vigentes al momento de su suscripción, el presente Convenio de Cooperación no tiene carácter de exclusividad en el desarrollo de la actividad de la ASOCIACIÓN, pudiendo LA MUNICIPALIDAD suscribir convenios similares con otras organizaciones, según se sustenten en informes técnicos y estudios, en cada caso, por los órganos competentes de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Son objetivos del presente Convenio de Cooperación:

1. Garantizar que los miembros de LA ASOCIACIÓN consignados en el Anexo B del presente convenio desarrollen su actividad en la vía pública de manera prudente, diligente y con observancia del marco legal vigente.
2. LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN aúnen esfuerzos de motu proprio a través de acciones que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad victoriana, en armonía con la protección de su medio ambiente y del ornato del distrito.
3. Reducir la informalidad, incentivando, asesorando y capacitando a los miembros de LA ASOCIACIÓN para que puedan tramitar sus autorizaciones municipales para el ejercicio de su actividad en la vía pública, conforme a la ordenanza que lo regule, y contribuyendo a su formalización en el corto plazo.
4. Lograr que el comercio ambulatorio en la vía pública se realice en estricto cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de defensa civil.
5. Promover a que LA ASOCIACIÓN en forma paulatina adquiera Módulos Ecológicos que serán instalados en la vía pública, fabricados con materiales adecuados para evitar la contaminación ambiental y mantener en buen estado de conservación los insumos utilizados para la elaboración del emoliente y bebidas oriundas, con lo que se estaría incentivando propuestas de índole ambientalista, concientizando de esta manera a la población.

CLAUSULA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

Se deja establecido que los miembros que conforman LA ASOCIACIÓN de acuerdo al detalle del ANEXO B, no mantienen relación y/o vínculo laboral alguno con LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LA ASOCIACIÓN

Mediante el presente Convenio LA ASOCIACIÓN se compromete a:

1. Contribuir al desarrollo integral de la comunidad victoriana, atendiendo a la niñez del distrito a través de la donación de infraestructura de: juegos infantiles y gimnasios instalados, plantas y áreas verdes comprendidos en el ANEXO C, coordinando con las Subgerencias de: - Áreas verdes y Saneamiento Ambiental y - Educación, Cultura, Deporte y Turismo.
2. Impulsar a que sus asociados tramiten con la debida diligencia su autorización municipal para el ejercicio de comercio ambulatorio regulado una vez que se apruebe la ordenanza que regule dicha actividad en el distrito, presentando todos los requisitos señalados en el TUPA de la Municipalidad distrital de La Victoria.
3. Gestionar la entrega de credenciales de identificación temporal a sus asociados detallados en el ANEXO B, ante la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados que les permita ingresar a la zona "A" del Damero de Gamarra por el término de vigencia del convenio. La ulterior obtención de su autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio no afecta el término otorgado vía convenio, el cual prevalecerá.
4. Fomentar, promover, impulsar e incentivar que los miembros de LA ASOCIACIÓN detallados en el ANEXO B, cumplan con las disposiciones técnicas y administrativas precisadas en el ANEXO A y demás normas municipales vigentes.
5. Participar y colaborar en las actividades y programas de capacitación que promueva LA MUNICIPALIDAD o proponga LA ASOCIACIÓN. Dichas actividades y capacitaciones comprenderán charlas de inducción y sobre buenas prácticas de manipulación de alimentos para el desarrollo de sus actividades, enfermedades ocupacionales, primeros auxilios, atención al cliente y otros afines al servicio de preparación y venta de emoliente, quinua, etc., en la zona "A" del Damero de Gamarra.
6. Brindar orientación turística, seguridad y limpieza de la zona "A" del Damero de Gamarra del Distrito de La Victoria, previa coordinación con las instancias municipales pertinentes.
7. Portar el uniforme aprobado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados respetando las normas de salubridad e higiene, tanto del personal que presta el servicio así como del módulo.
8. Presentar buen estado de salud para la debida atención al público y mantener el carnet de sanidad vigente, del titular así como de su ayudante, de contar con uno.
9. Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD la relación actualizada y vigente de los miembros habilitados por LA ASOCIACIÓN, que en el presente caso consta de Catorce (14) asociados según ANEXO B, que forma parte del presente Convenio.
10. Cumplir y respetar las demás disposiciones establecidas en el presente Convenio u otras que LA MUNICIPALIDAD impulse posteriormente, en el marco de la gestión del desarrollo económico local.
11. Los socios que conforman LA ASOCIACIÓN deberán implementar en forma paulatina que sus módulos de emoliente sean de acero inoxidable, que contribuyan a mejorar el ornato y conservar el medio ambiente.
12. En caso de retiro de uno de los asociados señalados en el ANEXO B, LA ASOCIACIÓN podrá reemplazar por un nuevo asociado, no siendo causal de incumplimiento ni resolución del presente Convenio. LA ASOCIACIÓN deberá comunicar de inmediato a LA MUNICIPALIDAD el reemplazo de sus asociados.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Mediante el presente Convenio LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Prestar orientación a los miembros de LA ASOCIACIÓN, para que puedan tramitar y obtener sus autorizaciones municipales para el ejercicio de su actividad, de acuerdo a lo previsto en la ordenanza distrital que lo regule, contribuyendo a la formalización del comercio ambulatorio en el corto plazo.
2. Prestar asesoría a los miembros de LA ASOCIACIÓN para el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en el ANEXO A del presente convenio.
3. Otorgar credenciales de identificación temporal a los miembros de LA ASOCIACIÓN signados en el ANEXO B, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
4. Verificar que los miembros de LA ASOCIACIÓN expresamente indicados en el Anexo B del presente convenio, desarrollen de manera excepcional su actividad en la zona "A" del Damero de Gamarra por el periodo del convenio.
5. Hacer prevalecer el período de vigencia del convenio respecto al señalado en la autorización municipal obtenida, tramitada de acuerdo al TUPA, en atención a la imposibilidad actual de poder efectuar dicho trámite por encontrarse en proceso la aprobación de la normativa que regule el comercio ambulatorio regulado autorizado.
6. Diseñar e implementar en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, programas de capacitación que tengan por finalidad mejorar la calidad del servicio, fortalecimiento de capacidad y atención al cliente por parte de los miembros de LA ASOCIACIÓN en el distrito de La Victoria.
7. Supervisar, controlar a los miembros de la asociación y erradicar a comerciantes informales en forma permanente a través de las áreas respectivas, verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio y sus anexos. Dicha supervisión también comprende la verificación de los antecedentes penales y judiciales de los asociados.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Las partes no podrán ceder, transferir o comprometer de cualquier forma el presente convenio a favor de terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de facilitar la ejecución o cumplimiento del Convenio de Cooperación, las partes designan como coordinadores institucionales:

Por LA MUNICIPALIDAD:

Representante Titular: SUBGERENTE DE COMERCIO INFORMAL Y MERCADOS.

Por LA ASOCIACIÓN:

Representante Titular: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION.

CLÁUSULA NOVENA: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

LA MUNICIPALIDAD, velará a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres el cumplimiento y ejecución de las cláusulas y anexos que forman parte del presente Convenio. Asimismo, dichas áreas actuarán en el marco de la potestad pública conferida como órganos de LA MUNICIPALIDAD.

En caso de incumplimiento por LA ASOCIACIÓN de las cláusulas establecidas en el presente Convenio y/o de lo señalado en los ANEXOS A, B y C; LA MUNICIPALIDAD

podrá resolver el convenio, de mantenerse su inobservancia no obstante habersele requerido su cumplimiento por escrito, mediante carta, en plazo perentorio.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá la duración de un (01) año a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes establecen que frente a una duda o interpretación a los términos del convenio se acudirá al buen entendimiento de las partes, representados por los coordinadores institucionales, asimismo, toda controversia deberá ser resuelta de común acuerdo entre las partes. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, las partes están en la facultad de resolver el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones establecidas en el convenio y/o anexos, en cuyo caso la parte afectada deberá cursar una carta requiriendo el cumplimiento de la obligación, otorgándose un plazo de diez (10) días calendario para tal efecto. De persistir el incumplimiento, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del convenio, con conocimiento y aprobación de las partes.
- d) Por disposición legal que imposibilite la ejecución del presente convenio.

En todos los casos debe mediar previa comunicación con anterioridad no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADENDAS

De común acuerdo, las partes podrán modificar las condiciones establecidas en el presente convenio mediante adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RENOVACIÓN

El convenio podrá ser renovado siempre y cuando exista expreso y común acuerdo entre las partes, por lo que debe ser solicitado con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de su vigencia, y se concretará mediante la suscripción de la adenda con aprobación del Concejo Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO DE ASOCIACIÓN

LA MUNICIPALIDAD reconoce el derecho de LA ASOCIACIÓN de acoger a nuevos miembros, sin embargo, ello no obliga a LA MUNICIPALIDAD a aceptarlos durante la vigencia del convenio ni en los próximos convenios de cooperación o que sea motivo para el incremento de socios mediante adenda establecidos en el ANEXO B del presente Convenio.

ANEXO A

REGLAS A CUMPLIR EN ATENCIÓN A LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN Y VENTA DE EMOLIENTES Y BEBIDAS ORIUNDAS, EN LA ZONA "A" DEL DAMERO DE GAMARRA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º.- La presente normativa tiene como objeto regular la actividad, capacitación y promoción de los trabajadores que realizan la preparación y venta de emoliente y bebidas oriundas, en la zona A del Damero de Gamarra del Distrito de La Victoria; estableciendo aspectos técnicos, administrativos y socio-ambientales en relación a su instalación, desarrollo y permanencia temporal en la vía y espacios públicos.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones técnicas y administrativas establecidas, además, tienen por finalidad fomentar los estándares sanitarios y ambientales en el desarrollo de dicha actividad y su promoción como alimentación saludable, en un entorno en el cual se mantenga el orden, seguridad, higiene y salubridad, en beneficio de los consumidores, vecinos y emprendedores de dicha zona.

CAPÍTULO II

AMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 3º.- La presente reglamentación resulta de aplicación al convenio de cooperación establecido en las zonas A y B del Damero de Gamarra.

La zona de reglamentación especial denominada Damero de Gamarra, fue creada mediante Ordenanza n° 035-1999/MDLV de fecha 22 de noviembre de 1999 y está conformada por dos zonas denominadas: zona "A" y zona "B". La zona "A" se encuentra delimitada por las siguientes arterias: Av. Aviación, Av. 28 de Julio, Jr. Huánuco y Av. México, comprendiendo además las bermas centrales de las referidas vías. La Zona "B" se encuentra delimitada por las siguientes arterias: Jr. Huánuco, Av. 28 de Julio, Jr. Parinacochas y Av. México, comprendiendo además las bermas centrales de las referidas vías.

ARTÍCULO 4º.- Las presentes reglas se fundamentan en las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley n°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza n° 035-1999/MDLV de fecha 23 de Setiembre de 1999.
- Ordenanza n° 0298 - 2019/MDLV de fecha 11 de febrero del 2019.
- Ordenanza n° 044-2008/MLV de fecha 26 de Marzo de 2008.
- Decreto Legislativo n°1062, Ley de Inocuidad de Alimentos.
- Decreto Supremo n° 7-1998-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Resolución Ministerial n° 1653-2002-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y Bebidas.
- Resolución Ministerial n° 363-2005/MINSA, Norma Sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines.
- Ley n° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°.- Para efectos del presente convenio de cooperación y la aplicación de las reglas contenidas en el Anexo A, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Área de trabajo:** Ubicación o espacio geográfico donde se instalan los módulos de expendio y venta de emolientes y bebidas tradicionales.
- b) **Bebidas oriundas:** Líquido preparado de quinua, soya, maca, habas, kiwicha u otras semillas con alto valor nutricional, destinadas al consumo humano.
- c) **Beneficiarios:** personas organizadas en la asociación, indicadas en el ANEXO B.
- d) **Buenas prácticas de manipulación:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observancia asegurará la calidad sanitaria e inocuidad de los emolientes y bebidas tradicionales.
- e) **Código de alimentos:** Colección reconocida internacionalmente de estándares, códigos de prácticas, guías y otras recomendaciones relativas a los alimentos, su producción y seguridad alimentaria bajo el objetivo de la protección del consumidor.
- f) **Credencial de identificación:** Documento de identificación otorgado al beneficiario del convenio, es expedido por LA MUNICIPALIDAD a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados. No genera derechos adquiridos por ocupación de la vía pública.
- g) **Emoliente:** Bebida peruana tradicional que se prepara en base a granos tostados de cebada, extractos de hierbas medicinales, azúcar y jugo de limón. Entre las hierbas más usadas están la cola de caballo, linaza, alfalfa, llantén y boldo. Igualmente, puede contener uña de gato, maca, chanca-piedra, sangre de grado, muña, sábila, entre otros. Del mismo modo, puede añadirse polen, miel de abejas, algarrobina (jarabe preparado con frutos de algarrobo), agua de papa, barbas de choclo, especias (como canela) y aguas de frutas (membrillo, pina, entre otros similares).
- h) **Emolientero:** Persona natural que expende emolientes y bebidas oriundas en las zonas A y B del Damero de Gamarra.
- i) **Advertencia o llamada de atención:** Comunicación verbal o escrita, conminando a que se evite la comisión de una falta, infracción o vulneración al convenio suscrito. Es un mecanismo previo a la imposición de una sanción que contempla una suspensión.
- j) **Amonestar:** En su sentido más genérico, es una corrección hecha con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseable.
- k) **Sanción:** Es la consecuencia jurídica punitiva, sobreviniente a la verificación de la configuración de una infracción al contenido y alcances del presente convenio.
- l) **Suspensión:** Es la inhabilitación temporal al trabajo por un periodo determinado de días, con carácter correctivo, a fin que el sancionado enmiende su conducta infractora.
- m) **Reincidencia:** Es la reiteración de una misma falta o infracción, cuya gravedad puede causar un perjuicio irreversible al beneficiario del convenio, quien estaría en riesgo de perder tal la calidad.
- n) **Retiro definitivo:** Es la sanción más grave impuesta al emolientero infractor, su efecto es la pérdida irreversible del beneficio obtenido a través del convenio.
- o) **Módulo:** mobiliario especialmente diseñado para el expendio de emolientes y bebidas oriundas, de conformidad a las características técnicas establecida en la presente reglamentación.
- p) **Vía Pública:** superficie destinada al uso público, tiene carácter inalienable e imprescriptible. LA MUNICIPALIDAD ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela, conforme a Ley.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 6°.- LA MUNICIPALIDAD, previa evaluación determinará las ubicaciones de los módulos en la zonas A y B del Damero de Gamarra, las mismas que serán establecidas salvaguardando el orden, la seguridad, la limpieza y la estética del ornato; a fin se mantengan las condiciones físicas que no impidan la libre circulación de los peatones, no dificulten o dañen el acceso a los inmuebles de propiedad privada, y no deterioren el ornato de la zona.

LA ASOCIACIÓN podrá proponer nuevas ubicaciones o reubicaciones de sus miembros que deberán ser sustentadas documentariamente, corroborando que dichas propuestas no generarán malestar en la zona.

ARTÍCULO 7°.- El diseño y dimensión del módulo de preparación y venta de emoliente y bebidas oriundas a ser utilizados serán determinados por ambas partes, su cumplimiento resulta obligatorio. Además, los beneficiarios deberán adecuar en forma paulatina su módulo a lo establecido en el Artículo 8°, dentro del término de vigencia del convenio.

ARTÍCULO 8°.- El material, color, accesorio y demás características físicas del módulo son de cumplimiento obligatorio, conforme se detalla:

- a) El material utilizado para la estructura del módulo será de metal. El material de la superficie debe ser resistente, impermeable, que permita su fácil higiene.
- b) La mesa de trabajo para el servido de emolientes deberá ser de acero inoxidable.
- c) El color del módulo debe ser uniforme para todos los beneficiarios, será propuesto por LA ASOCIACIÓN y aprobado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- d) El módulo estará provisto de un tacho recolector de residuos (tacho plástico con tapa vaivén de 80 litros, de color determinado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados), ubicado en la proximidad del módulo.
- e) El módulo deberá contar con una adecuada ventilación y una moderada iluminación para la jornada diurna y nocturna, de ser el caso.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9°.- De considerar la asociación la renovación del convenio, deberá ser solicitada con anticipación mínima de 60 días calendario antes de su vencimiento, caso contrario, los beneficiarios deberán proceder a retirarse de manera voluntaria y pacífica de las vías y espacios públicos que les hubieren sido autorizados a ocupar temporalmente de acuerdo al convenio suscrito, siempre y cuando no contarán con su autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito, tramitada conforme al marco legal vigente.

En atención a la solicitud de suscripción de renovación de convenio de cooperación, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados emitirá un informe sobre las actividades desarrolladas por la asociación, en el cual se establecerá los resultados de la evaluación de su comportamiento laboral y social, así como la de sus asociados beneficiarios de manera individual, durante el tiempo de vigencia del Convenio.

ARTÍCULO 10°.- Son requisitos para solicitar la renovación del convenio de cooperación:

- a) Documento Simple solicitando renovación del convenio de cooperación.
- b) Propuesta de convenio.
- c) Copia simple de la vigencia de su Junta Directiva.
- d) Padrón de socios actualizado al periodo de la solicitud.

LA MUNICIPALIDAD evaluará la conveniencia de renovar el convenio de cooperación de acuerdo al interés público y las políticas municipales en materia de desarrollo económico.

ARTÍCULO 11°.- Suscrito el convenio, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados emitirá Credenciales de Identificación de carácter temporal a cada uno de los socios indicados

en el ANEXO B del convenio.

La Credencial de Identificación es un documento personal e intransferible, que será entregado de manera personal, sin la cual ningún beneficiario podrá ingresar a la zona A del Damero de Gamarra. Mantiene su vigencia mientras continúe la del convenio de cooperación, pudiendo ser revocada por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público, remodelación de las vías u otras circunstancias determinantes que constituyan infracción al convenio y al presente anexo.

En caso de pérdida de la credencial de identificación, LA ASOCIACIÓN, a través de sus representantes deberá informar a la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados para conocimiento y gestión de un duplicado.

El ulterior trámite y obtención de su autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio, no afecta el término otorgado vía convenio, el cual prevalecerá.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 12º.- Las disposiciones contenidas en el presente anexo son de cumplimiento obligatorio para el beneficiario del convenio, titular del módulo, para el ayudante o para el reemplazante temporal; de acuerdo a su carácter se clasifican en:

12.1. Disposiciones Administrativas:

- 
- a) Portar en todo momento y en lugar visible la Credencial de Identificación otorgada por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
 - b) Cumplir con los términos y alcances del compromiso señalado en el Anexo C, que forma parte del presente convenio.
 - c) Conducir el módulo de manera personal pudiendo contar con un ayudante o un asistente temporal, previa solicitud y emisión de la autorización correspondiente por parte de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
 - d) Respetar su ubicación, turno y horario de trabajo.
 - e) Portar obligatoriamente la indumentaria de trabajo conformado por:
 - Chaqueta o mandil de color blanco, impecable al empezar la jornada laboral.
 - Porta cabellos.
 - Gorro, impecable.
 - Guantes que prevengan la contaminación cruzada por contacto de la piel con los productos alimenticios.
 - Cubre boca de color blanco.
 - f) Denunciar ante la autoridad municipal competente, la presencia de comerciantes informales no autorizados, que se ubiquen en las proximidades de su área de trabajo.
 - g) Brindar una buena y cordial atención al cliente.
 - h) Cumplir con portar, en la proximidad del módulo, un recipiente de plástico (tacho plástico con tapa vaivén de 80 litros, de color determinado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados) que servirá para desechar la basura, la cual se eliminará conforme llegue a su límite de capacidad.
 - i) Cumplir con la normatividad municipal vigente y las presentes reglas.

12.2. Disposiciones Municipales:

- 
- a) Mantener un buen estado de salud e higiene personal, las uñas recortadas, limpias y sin esmalte.
 - b) Mantener en condiciones óptimas de higiene y salubridad un radio no menor a cinco (05) metros a la redonda respecto al espacio de la vía pública que ocupa el módulo de cada socio.
 - c) Verificar que su módulo se encuentre en adecuadas condiciones de higiene y seguridad para la atención del cliente.

- d) El equipo y los utensilios empleados deben estar fabricados de materiales biodegradables, prohibiéndose el uso de envases de tecnopor. Asimismo, los utensilios no deben producir ni emitir sustancias tóxicas, olores o sabores desagradables. En adición, los utensilios deben ser resistentes a la corrosión y capaces de soportar repetidas operaciones de limpieza y desinfección.

12.3. Disposiciones sobre el producto y su preparación:

- a) Los productos deberán ser preparados con observancia de las buenas prácticas de manipulación de alimentos y las condiciones higiénico-sanitarias y operativas adecuadas.
b) Las materias primas deberán ser de procedencia lícita y de buena calidad.
c) El agua utilizada será potable y deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de salud.
d) El periodo de conservación de los productos no será mayor a 12 horas.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13°.- Los beneficiarios del convenio de cooperación están prohibidos de:

- a) Atentar contra la tranquilidad y/o seguridad o alterar el orden público y/o buenas costumbres de los vecinos, comerciantes y transeúntes de las zonas A y B del Damero de Gamarra.
b) Comercializar productos vencidos o que no fueron preparados en el día.
c) Ejercer la actividad en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias alucinógenas.
d) Sustituir o incrementar el número de beneficiarios del Convenio sin autorización expresa y escrita de la Autoridad Municipal.
e) Fumar, comer, masticar, tocar dinero o cualquier práctica antihigiénica durante el expendio de los emolientes y bebidas oriundas.
f) Preparar y manipular los emolientes y bebidas oriundas sin las adecuadas normas de higiene y salubridad.
g) Prestar servicios distintos al expendio de emolientes y bebidas oriundas.
h) Protagonizar o provocar escándalos públicos durante la jornada laboral.
i) Realizar o exhibir todo tipo de publicidad en el módulo, sin autorización previa de la autoridad municipal competente.
j) Sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público, pudiendo la Autoridad Municipal iniciar las acciones legales correspondientes.
k) Usar joyas, adornos personales u otros accesorios distintos o no relacionados a la actividad económica, cuando manipulen los emolientes y bebidas oriundas.
l) Usar o conducir más de un módulo en el distrito de La Victoria, cualquiera sea el giro que se expendan en él.
m) Utilizar área mayor a la establecida y autorizada por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
n) Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.
o) Variar de ubicación, turno u horario sin la autorización previa de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
p) Vender bebidas alcohólicas en los módulos autorizados.
q) Vender sándwich que no se encuentran definidos como productos naturales, oriundos y tradicionales.

ARTÍCULO 14°.- Los beneficiarios del convenio que incumplan lo establecido en los artículos 12°, 13° y 19° del presente Reglamento, resultarán pasibles de apercibimientos y/o sanciones conforme a la graduación establecida en el presente anexo, para tal efecto el personal de Inspectores de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados emitirán informes debidamente sustentados, que serán remitidos a la Gerencia de Seguridad Ciudadana,

Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, de corresponder, a fin se impongan las sanciones previstas en el marco legal distrital, de acuerdo al siguiente orden:

- a) **LLAMADA DE ATENCIÓN:** De detectarse irregularidades cometidas por los beneficiarios del convenio en el desarrollo de su actividad, el Inspector Municipal de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados correrá traslado de ello al infractor conminándolo a través de un llamado de atención a su cesación o subsanación bajo apercibimiento de suspensión de la actividad en mérito al convenio, se emitirá informe.
- b) **SUSPENSIÓN:** Tiene como fin evitar la continuidad en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, a través de la interrupción del desarrollo de la actividad otorgada de manera temporal al infractor que hubiese hecho caso omiso a la llamada de atención. El término de la suspensión va de 3, 5 y 7 días, de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada durante la inspección, impidiéndosele el ingreso a la zona del Damero de Gamarra.
- c) **REINCIDENCIA:** Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción por segunda vez, hecho que amerita una doble sanción por la reiteración de la falta o infracción cometida ya sancionada. Para la sanción por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos y el tipo de falta cometida. Cabe señalar que se sancionará con el doble de días de los que se interpusieron en la suspensión anterior a fin de evitar las afectaciones a las disposiciones municipales.
- d) **RETIRO DEFINITIVO:** Procede cuando el infractor no obstante de haber sido sancionado por la reincidencia, vuelve a cometer la infracción, por lo que en forma inmediata se procederá con la sanción definitiva del cese de trabajo al interior de las zona A del Damero de Gamarra, excluyéndolo del Convenio, sin lugar a impugnación alguna, por estar sujetos a los compromisos de convenio cuyas reglas son de estricto cumplimiento por las partes.

El titular del módulo de expendio de emolientes y bebidas tradicionales debe tener presente que las acciones que ocasionan riesgo a la salud de las personas o que ponen en riesgo su seguridad, y/o que en general atenten contra la colectividad o el interés público, son consideradas como infracciones muy graves, tanto como las que atentan contra la moral y el orden público.

CAPÍTULO VIII

SUPERVISIÓN Y MONITOREO

ARTÍCULO 15°.- La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, se encuentra encargada de:

- a) Monitorear el desarrollo de las actividades comerciales y comportamiento laboral de los beneficiarios.
- b) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en los artículos 12° y 13° del presente anexo.
- c) Proponer las modificaciones y correctivos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad.
- d) Organizar eventos de capacitación y promover la formalización del beneficiario, en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial.

ARTÍCULO 16°.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de sus unidades orgánicas, se encuentran encargadas de:

- a) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en los artículos 12° y 13° del presente anexo.
- b) Erradicar el comercio ambulatorio informal no autorizado.
- c) Impedir el ingreso y/o retirar los módulos de emolientes que incumplan con las

disposiciones municipales, previo informe de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, y de ser el caso por el incumplimiento de los turnos y horarios establecidos en el artículo 18° de las Disposiciones Finales.

- d) Proponer las modificaciones y correctivos necesarios para el mejor desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 17°.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer a través de la Subgerencia de Salud y Apoyo Alimentario, realizarán las inspecciones sanitarias correspondientes, las pruebas bromatológicas en los productos y muestras aleatorias, con el objetivo de garantizar la salubridad e higiene de la actividad de expendio de emolientes y bebidas tradicionales.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18°.- Los turnos y horarios para la preparación y venta de emolientes y bebidas oriundas, en la zona A del Damero de Gamarra, de Lunes a Domingo se encuentran regulados en la Ordenanza n° 054-2005/MDLV publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de Julio de 2005. Sin embargo, dadas las características comerciales y el horario en que el Emporio de Gamarra desarrolla sus actividades, se considera pertinente atendiendo a la iniciativa de la Asociación, variarlos de manera excepcional en mérito al presente convenio, de acuerdo a la siguiente tabla:

Turno	Horario
Mañana	07:00 a.m. - 02:00 p.m.
Tarde	03:00 p.m. - 10:00p.m.

En ambos turnos se le otorga una tolerancia de media hora para retirarse de la vía pública, prohibiéndose el uso de dicho tiempo para la venta, caso contrario se efectuarán las sanciones administrativas y por reincidencia el retiro del módulo a través del área competente.

ARTÍCULO 19°.-En caso de desastres, o por seguridad pública, LA ASOCIACIÓN queda obligada, previa comunicación, a prestar apoyo y servicio, según las necesidades del caso.

ANEXO B

PADRÓN DE ASOCIADOS DE LA ZONA "A" DEL DAMERO DE GAMARRA - ASETRAPEVIC.

1. TURNO MAÑANA.

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN
01	HUAYTA PUMA	LOLA NOEMI	PROL. GAMARRA Nº 601 C/ JR HUMBOLDT
02	SOTO MANTILLA	MARIBEL ROCIO	PROL. GAMARRA CDRA 10. C/ AV ISABEL LA CATOLICA Nº1604
03	SOTO MANTILLA	ANA MELVA	JR BELGICA CDRA 15 C/. PROL GAMARRA CDRA 12 FRENTE A LA PARROQUIA

2. TURNO TARDE.

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN
04	MANTILLA TOMAY	MARIA NATIVIDAD	PROL. GAMARRA 1175 C/ JR FRANCIA CDRA. 15
05	GAVIDIA TRUJILLO	FORTUNATA TRINIDAD	PROL. ANTONIO BAZO Nº 889 C/ JR SAN CRISTOBAL
06	PUMA CONDORI	RAMON	PROL. ANTONIO BAZO Nº598 C/ JR HUMBOLDT
07	PUMA HUAYTA	IRMA FLORA	JR HUMBOLDT Nº1550 C/ JR ANTONIO BAZO
08	CRUZ REQUENA	LORENZO MIGUEL	PROL. ANTONIO BAZO Nº 998 C/ AV ISABEL LA CATOLICA
09	CRUZ GALINDO	PAUL WILLIAN	JR HIPOLITO UNANE Nº 1598 C/ PROL GAMARRA
10	SOTO MANTILLA	ANA PAOLA	JR BELGICA CDRA 15 C/. PROL GAMARRA CDRA 12 FRENTE A LA PARROQUIA
11	CRUZ GALINDO	JHON ALEX	PROL. GAMARRA Nº950 C/ PJE GAMARRA
12	SAYCO CCAMAQUE	ANDRES	PROL. GAMARRA 899 C/ SAN CRISTOBAL
13	HIDALGO MENDOZA	MARGARITA	PROL. GAMARRA Nº500 C/ AV BAUSATE Y MEZA
14	LIMA QUISPE	RICARDINA	PROL HIPOLITO UNANE 1604 C/ PROL. GAMARRA

ANEXO C

CUADRO DE ESPECIFICACIONES DE LAS MEJORAS A REALIZARSE EN LOS PARQUES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA, A TRAVÉS DE LA DONACIÓN.

RESUMEN: En atención al compromiso descrito en el presente Convenio, LA ASOCIACIÓN realizará las mejoras en los parques del distrito de La Victoria valorizadas en un monto total de S/. 126,000.00 (Ciento veintiséis mil y 00/100 soles), siendo como se describe a continuación:

1. PARQUE UCHUMAYO.

Dirección: Jr. Francia, altura de la cuadra 17.

Área total del Parque : 300.00 m2

Fecha límite para el cumplimiento de mejoras : 01 de Noviembre de 2019.

Descripción de las mejoras:

Nº	ITEM	VALORIZACIÓN DE DONACIÓN
01	03 MACIZOS DE PLANTAS -Cada macizo (01) consta de 500 plantas con flor.	2,700.00
02	01 MÓDULO DE JUEGOS MADERA BABY DE 8MT. X 6 MT. X 3.5 MT DE ALTO APROX. – ÁREA TOTAL REQUERIDA: 120 M2. -03 torres – dos torres con techo – de 0.70 mt x 3.5 mt de alto, troncos de 3" x 3", pisos de madera de 1" de espesor, madera huairuro, puente colgante de de 1.80 mt de largo, 02 toboganes de fibra de vidrio, una escalera rampa, 01 columpio doble con asiento de madera, 01 trepador de sogas, 01 túnel de fibra de vidrio de 0.60 mt de diámetro y pasamano curvo de 2.5 mt de recorrido.	17,000.00
03	01 COLUMPIO DE 03 ASIENTOS PARA PARQUE CON MEDIDAS: 3.2 MT DE LARGO X 1.6 MT DE ANCHO X 2.2 MT DE ALTO. -Travesaño y patas de tubo galvanizado estructural de 2" ½ (75 mm de diámetro) x 3 mm de espesor, cadenas cincadas de ¼" (6 mm aprox de espesor), ganchos con sistema de rodajes, asientos de madera huairuro de medidas: 20 cm x 40 cm x 1" ¼ (33 mm de espesor) laqueado y barnizado, pintado con base epoxica y glos automotriz.	2,000.00
04	01 ESCALADOR DE MADERA DE 2 MT. X 2 MT. X 2 MT DE ALTO. -Elaborado en madera huairuro de 3" x 3", 2" x 4" y 1", laqueado y barnizado a dos manos, sogas de nailon de ½, llanta reciclada y palestra de fibra de vidrio.	4,500.00
05	70 MT DE REJA DE METAL X 1 MT DE ALTO. -Elaborado en tubo negro redondo de 2", con parante, 1 ¼ de amarre x 2 mm de espesor, reja en tubo cuadrado de 1", pintado en colores a solicitud.	18,620.00
06	255 M2 DE GRASS SINTÉTICO. -Modelo Ecogress HD30, monofilamento special u shape + fibra rizada (tricolor), 30 mm, dtex. 12500, gauge 3/8", backing verde con triple capa de refuerzo + enmallado.	10,676.85
07	300 M2 DE GRASS AMERICANO EN CHAMPA. Bloques cuadrados de 0.50 mt x 0.50 mt.	2,100.00
MONTO TOTAL DE DONACIÓN EN EL PARQUE UCHUMAYO		57,596.85

2. PARQUE CHANGANAQUI.

Dirección: Jr. Juan Voto Bernales, cruce con el Jr. Antolin Zela.

Área total del Parque : 2,580.00 m2

Fecha límite para el cumplimiento de mejoras : 19 de Noviembre de 2019.

Descripción de las mejoras:

Nº	ITEM	VALORIZACIÓN DE DONACIÓN
01	04 MACIZOS DE PLANTAS -Cada macizo (01) consta de 500 plantas con flor.	3,600.00
02	01 MÓDULO DE JUEGOS MADERA BABY DE 8MT. X 6 MT. X 3.5 MT DE ALTO APROX. – ÁREA TOTAL REQUERIDA: 120 M2. -03 torres – dos torres con techo – de 0.70 mt x 3.5 mt de alto, troncos de 3" x 3", pisos de madera de 1" de espesor, madera huairuro, puente colgante de de 1.80 mt de largo, 02 toboganes de fibra de vidrio, una escalera rampa, 01 columpio doble con asiento de madera, 01 trepador de sogá, 01 túnel de fibra de vidrio de 0.60 mt de diámetro y pasamano curvo de 2.5 mt de recorrido.	17,000.00
03	01 COLUMPIO DE 03 ASIENTOS PARA PARQUE CON MEDIDAS: 3.2 MT DE LARGO X 1.6 MT DE ANCHO X 2.2 MT DE ALTO. -Travesaño y patas de tubo galvanizado estructural de 2" ½ (75 mm de diámetro) x 3 mm de espesor, cadenas cincadas de ¼" (6 mm aprox de espesor), ganchos con sistema de rodajes, asientos de madera huairuro de medidas: 20 cm x 40 cm x 1" ¼ (33 mm de espesor) laqueado y barnizado, pintado con base epoxica y glos automotriz.	2,000.00
04	01 ESCALADOR DE MADERA DE 2 MT. X 2 MT. X 2 MT DE ALTO. -Elaborado en madera huairuro de 3" x 3", 2" x 4" y 1", laqueado y barnizado a dos manos, sogá de nailon de ½, llanta reciclada y palestra de fibra de vidrio.	4,500.00
05	70 MT DE REJA DE METAL X 1 MT DE ALTO. -Elaborado en tubo negro redondo de 2", con parante, 1 ¼ de amarre x 2 mm de espesor, reja en tubo cuadrado de 1", pintado en colores a solicitud.	18,620.00
06	255 M2 DE GRASS SINTÉTICO. -Modelo Ecogress HD30, monofilamento special u shape + fibra rizada (tricolor), 30 mm, dtex. 12500, gauge 3/8", backing verde con triple capa de refuerzo + enmallado.	10,676.85
07	1,300 M2 DE GRASS AMERICANO EN CHAMPA. Bloques cuadrados de 0.50 mt x 0.50 mt.	9,100.00
MONTO TOTAL DE DONACIÓN EN EL PARQUE CHANGANAQUI		65,496.85

3. PARQUE ARMANDO REVOREDO.

Dirección: Jr. Honorio Delgado, cruce con el Jr. Juvenal Denegri.

Área total del Parque : 6,098.00 m2

Fecha límite para el cumplimiento de mejoras : 06 de Diciembre de 2019.

Nº	ITEM	VALORIZACIÓN DE DONACIÓN
01	03 MACIZOS DE PLANTAS -Cada macizo (01) consta de 500 plantas con flor.	2,700.00

4. ARTÍCULOS DE MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES.

Fecha límite para la entrega de los artículos : 06 de Diciembre de 2019.

Descripción de los artículos:

Nº	ITEM	VALORIZACIÓN DE DONACIÓN
01	ABONO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS Y GRASS DE LOS PARQUES	206.30

